

LB-00309-F-2025

Luis Beltrán, 29 de junio de 2026.-

Proveyendo presentación Nro. LB-00309-F-2025-E0020.

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

En virtud del estado de las presentes actuaciones, hágase saber que deberá peticionar en las actuaciones conexas.

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver he de considerar el informe elevado por el Organismo Proteccional mediante Nota N°1043/26 - SeNAF - DVM.-en el cual dan cuenta de las intervenciones realizadas, efectuando una descripción de la situación actual, destacando que en función al último contacto telefónico con la [FAMILIAR_1], se desprende que la dinámica familiar actual es estable, con vínculos saludables y límites claros que la progenitora ha logrado sostener con ambos hijos.

Por ello, tomando en consideración el dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces, de conformidad con lo previsto por el art. 169 del C.P.F., **decretase el ARCHIVO de las presentes actuaciones. LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Hágase saber al ORGANISMO PROTECCIONAL que deberá continuar interviniendo, en caso de considerarlo necesario, atento a las facultades que le son propias de conformidad con lo previsto por el art. 39 inc. a al e) de la ley 4109 y, en caso de ser necesario adoptar medidas de protección especial de derechos, encuadrando la petición en el marco de lo previsto por el art. 158 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE CONFORME LAS DISPOSICIONES DEL CPCYC.

En atención a lo dispuesto, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N°

14/2022 STJ, habiéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta